

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190009300**

C5 <Reconvención>

A efectos de continuar con el trámite de la instancia, esto es el traslado de las excepciones de fondo propuestas conforme al Art 370 del CGP, se REQUIERE al demandante en reconvención de estricta observancia a los deberes establecidos en los arts. 3° y 9 del Decreto 806 de 2020 conc., con el Art. 78-14 del CGP, y proceda a la remisión de su demanda de reconvención con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri